

INFORME DE LA COMISIÓN DE BOMBEROS RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, PARA EXIMIR A LOS VEHÍCULOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y OTROS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE INDICA

BOLETÍN N° 11.787-22

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Bomberos, pasa a informar el proyecto de ley de los diputados señores Ortiz; Berger; Bobadilla; Galleguillos; Mellado, don Cosme; Monsalve; Rathgeb; Santana, don Juan, y Vidal, y de la diputada señora Carvajal, que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para eximir a los vehículos de los Cuerpos de Bomberos y otros vehículos de emergencia del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica, boletín N° 11.787-22, en primer trámite constitucional y reglamentario.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Consiste en adecuar las exigencias legales y técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento de los vehículos motorizados a la realidad de los vehículos pertenecientes a Bomberos de Chile.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No hay.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

Votaron las diputadas señoras Loreto Carvajal y Natalia Castillo, y los diputados señores Sergio Bobadilla, Ramón Galleguillos, Raúl Leiva (Presidente), Cosme Mellado, Iván Norambuena, Jorge Rathgeb y Francisco Undurraga.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE al diputado señor Raúl Leiva Carvajal.

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración de los señores Juan Carlos González, Jefe de

Gabinete de Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Felipe Hermosilla, asesor del Gabinete del Ministro de Obras Públicas, y de don Fernando Recio, abogado de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

II.- ANTECEDENTES PREVIOS.

Exponen sus autores que el artículo 2° de la ley N° 20.564, establece que los distintos Cuerpos de Bomberos del país, deberán atender gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras.

En la actualidad varios Cuerpos de Bomberos se han visto enfrentado a una situación compleja en relación a la obtención de la respectiva revisión técnica de sus vehículos motorizados, no pudiendo obtenerla o en otros casos obteniéndolas con prohibición de la circulación de éstos en determinadas regiones del país.

Si bien el rechazo de la respectiva revisión técnica y/o la prohibición de circulación al ser catalogado con "sello rojo" es una situación concordante con la ley vigente, particularmente con las normas reglamentarias que regulan, entre otros, las características técnicas y de emisión de los vehículos motorizados, constituye una situación de gravedad en relación al servicio que otorgan los Cuerpos de Bomberos del país. Pues en definitiva, los vehículos de emergencia de propiedad de Bomberos de Chile, que concurre a salvar vidas y bienes, tanto públicos como privados, son indispensables para poder cumplir con la labor encomendada a estos de proteger la vida y bienes frente a los riesgos de incendios y otros siniestros.

Por las especiales características técnicas de algunos vehículos, en atención a las prestaciones que brindan en las distintas emergencias, como por ejemplo las escalas telescópicas, brazos hidráulicos, carros bomba y camiones cisternas, los carros de rescate u otros deben en nuestra opinión tener una regulación especial y distinta en relación al resto de los vehículos motorizados que forman el parque automotriz de nuestro país. Parece de toda justicia que exista una norma jurídica que exceptué a éstos de ciertas exigencias legales aplicables al transporte de carga, que en el caso de Bomberos no necesariamente cumplen o pueden cumplir.

Cabe señalar que la mayoría de los vehículos destinados al combate de incendio o rescate son especialmente fabricados para el cumplimiento de tales funciones y en ese entendido, tienen características particulares y especiales que los hace distintos al resto de los vehículos de carga y pasajeros, además de tener una circulación bastante baja, pues solo se utilizan en o para atender emergencias.

Por otra parte ni los vehículos institucionales de Carabineros de Chile ni los vehículos de combate de las Fuerzas Armadas son sometidos a control de las plantas de revisión técnica, pues se entiende que por sus características particulares y estructurales se trata de vehículos especiales.

El actual artículo 56 de la ley N° 18.290 denominada Ley de Tránsito señala que "Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, comodidad, presentación y mantenimiento que establezca el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y no podrán exceder los pesos máximos permitidos por el Ministerio de Obras Públicas. No podrán transitar los vehículos que excedan los pesos máximos permitidos."

Adicionalmente, y con el objeto de no incurrir en una discriminación debe regularse, a juicio de sus autores, lo concerniente a todos los vehículos que, de conformidad con la Ley del Tránsito, tengan el carácter de vehículos de emergencia, y que son los pertenecientes a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, a los Cuerpos de Bomberos y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL

El **Jefe de Gabinete de Ministra de Transportes y Telecomunicaciones**, señor Juan Carlos González manifestó que ese ministerio está consciente de las dificultades que han debido enfrentar algunos cuerpos de Bomberos con sus carros, fundamentalmente en las plantas de revisión técnica, lo cual se produce porque no cumplen la norma de emisión para su año de inscripción, debido a su antigüedad.

Reconoció que existen otros vehículos que se encuentran exentos de algunas obligaciones, tales como revisiones técnicas o permisos de circulación, y que corresponden a carros de emergencia de Carabineros de Chile y del Ejército, pero que, sin embargo, se trata de vehículos cuya renovación es constante, en atención a las funciones que desempeñan; por lo tanto, éstos cumplen los estándares actuales de emisiones.

En relación al proyecto de ley en estudio, manifestó el parecer favorable de ese Ministerio respecto de la iniciativa legal en estudio.

Señaló que el artículo 62, que se modifica, establece normas generales tanto para el Ministerio de Transportes, respecto de las dimensiones, como para el de Obras Pública, respecto del peso de los vehículos.

Señaló que a través de la moción se propone establecer una modificación legal que excluya a los vehículos de emergencia del cumplimiento de las normas que establezcan los ministerios de Transporte y Telecomunicaciones, del Medio Ambiente y el de Obras Públicas relacionadas con las dimensiones, emisión de contaminantes y peso, respectivamente.

En relación a lo que atañe al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señaló que actualmente esa cartera de Estado cuenta con facultados para abordar el tema por la vía reglamentaria, como se hace, por ejemplo, con los buses urbanos, que tienen características distintas dependiendo de las ciudades en que operen.

Sin embargo, propuso que a través de, por ejemplo, la incorporación de un inciso segundo al artículo único del proyecto, se establezca la facultad para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para establecer reglas especiales para los vehículos de emergencia, para los fines que hayan sido diseñados o adaptados.

Ahora, respecto de las emisiones, señaló que eso es facultad del Ministerio del Medio Ambiente.

El entonces Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, señor **Miguel Reyes** destacó la buena voluntad manifestada por el jefe de gabinete del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para avanzar en la consagración legal de esta iniciativa, que vendría a aliviar muchos procedimientos de emergencia a los cuales deben concurrir bomberos con sus carros.

Expuso que varios carros bomba han sido rechazados por las plantas de revisiones técnicas. Sin embargo, se trata de carros que incluso ya están por cumplir su vida útil. Pero, lo que le preocupa, es que se trata de vehículos que prestan servicios entre la Región de Coquimbo y la Región de Los Ríos, justamente, donde se concentran los incendios forestales en temporada estival.

Puso énfasis en que no se trata de carros que circulan habitualmente por las calles sino que lo hacen sólo cuando existen emergencias. Tampoco se encuentran en la Región Metropolitana, que es una de las más contaminadas.

Respecto del peso, señaló que los camiones aljibes con que cuentan son alrededor de 150 y que, cargados, no superarían las normas.

Informó que cuentan con vehículos que exceden las dimensiones permitidas. Se trata de carros con escaleras telescópicas o los de extinción de foco. Tampoco es una cantidad excesiva de vehículos. Agregó que algunos vehículos de Carabineros también exceden hacia delante de los parachoques. Por esa razón, solicitan que se les haga extensiva la norma de exención que establece la ley.

El asesor del Gabinete del Ministro de Obras Públicas, señor Felipe Hermosilla manifestó que la iniciativa requeriría de una modificación integral para que ésta logre los efectos pretendidos. Por lo tanto, sugirió revisar también el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, que se refiere a la orgánica de esa cartera de Estado y a la construcción de carreteras y conservación de caminos, ya que el sólo introducir modificaciones en la Ley de Tránsito generaría antinomias en la legislación nacional, por tratarse de normas de rango legal diferente.

Por otro lado, señaló que la Unidad de Pesaje del MOP hizo presente que, en general, los vehículos de emergencia, y en particular los de Bomberos, cumplen con la norma que establece como peso máximo 45 toneladas, de manera que en principio no ven la necesidad de eximir a este tipo de vehículos, salvo ciertas excepciones en el peso por eje, lo que los impediría de transitar por ciertos puentes. Preciso que la normativa del peso se establece en función de las características de la infraestructura y de la debida conservación de los caminos, lo que podría afectar su vida útil. Por lo tanto, solicitó dar cuenta de los carros que se encuentren en dicha disyuntiva.

En relación a los vehículos que exceden las dimensiones permitidas, expresó que su tránsito sería dificultoso, por ejemplo, en túneles, Bypass o puentes. Sin embargo, manifestó la disposición del Ministerio a escuchar la problemática que aqueja a los vehículos de emergencia de Bomberos, que cumplen tan importante labor.

El señor Fernando Recio, **abogado de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos**, manifestó que ninguno de los carros de Bomberos excede el máximo establecido, de 45 toneladas. Pero, algunos carros cisterna excederían el peso máximo por eje, ya que normalmente éstos cargan entre 8 mil y 10 mil litros de agua, y no cuentan con sistema de doble puente trasero, situación que los haría quedar fuera de la norma y eventualmente ser multados en plazas de pesaje. Sin embargo, destacó se trata de vehículos de emergencia y no de camiones. No obstante, quieren evitar cualquier riesgo en esa línea.

El otro tipo de vehículos con que cuentan y que también tendrían problemas son los que exceden las dimensiones de las carrocerías, tanto de frente como en la parte posterior. Se trata de carros que transportan escalas telescópicas y los que cuentan con sistemas de rodetes, o pollos, que son carretes que transportan mangueras. También los carros de rescate equipados con Winche. Todos estos equipamientos especiales son de gran volumen y hacen que el carro detente un peso mayor que el normal, pero se trata de vehículos con características especiales, con un destino y un objetivo común, que es combatir las emergencias.

Ahora, puso énfasis que se trata de vehículos que no transitan en gran medida por las carreteras sino que normalmente lo hacen al interior de las comunas y que el nivel de destrucción que pudiesen generar es mínimo, porque tampoco circulan permanentemente, sino que lo hacen sólo para combatir emergencias y pasan gran parte de su tiempo al interior de los propios cuarteles, precisamente a disposición para concurrir a emergencias. Sin embargo, aunque las emergencias se presentan permanentemente, solamente un pequeño número requiere de la intervención de este tipo de vehículos. Por lo tanto, no se comparan, por ejemplo, con los camiones que transportan cemento, que circulan constantemente por las ciudades y carreteras.

En consecuencia, lo que les preocupa es que si alguno de sus carros entrase a una planta de pesaje podría ser inmediatamente sacado de circulación y multado, ya que ese proceso lo realiza una máquina computarizada, de manera automática, y los funcionarios del MOP no pueden abstenerse de aplicar la multa, que por lo demás son bastante cuantiosas.

El diputado señor **Rathgeb** destacó que se trata de una situación excepcional, para vehículos con características especiales, debido a las labores que desempeñan y que, además, no transitan habitualmente por caminos y carreteras.

En su calidad de conductor de carros de bomberos, explicó que los carros cisterna, o también conocidos como aljibes, por razones de seguridad no pueden ser conducidos a media carga, por el altísimo riesgo de accidente que tienen al enfrentar una curva: se dan vuelta. Por lo tanto, necesariamente deben circular vacíos o con su carga completa, con mayor razón a una velocidad considerable, para llegar al lugar de la emergencia.

En relación a lugares rurales donde puedan existir puentes con menor capacidad de peso, señaló que normalmente en esos

lugares se opera con los denominados carros “araña”, que tampoco son de grandes volúmenes y son especiales para llegar a lugares de geografía accidentada.

Respecto de los carros que exceden su carrocería hacia atrás, con carretes de mangueras, explicó que esto tiene como fundamento justamente dar mayor rapidez a la salida de esos equipos para la emergencia, ya que si estuvieran guardados en los costados enlentecería su puesta en operación.

El diputado señor **Ortiz** quiso expresar lo importante que fue la participación de dos carros que estaban con sello rojo, por haber sido rechazados por la planta de revisión técnica por exceder sus carrocerías, en los grandes y graves incendios forestales que afectaron al Gran Concepción, en la zona de Florida, en 2017.

Por otra parte, consultó sobre la situación de los carros especiales de emergencia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

En ese sentido, el señor Hermsilla señaló que el Estado no podría multarse a sí mismo.

Puesta en votación en general, la moción, se APROBÓ por unanimidad de los diputados presentes, señoras Loreto Carvajal y Natalia Castillo, y los diputados señores Sergio Bobadilla, Ramón Galleguillos, Raúl Leiva (Presidente), Cosme Mellado, Iván Norambuena, Jorge Rathgeb y Francisco Undurraga.

-

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo Único: *Agregase el siguiente inciso segundo al artículo 56 62 de la ley 18.290:*

“Los vehículos de emergencia, quedarán excluidos del cumplimiento de las normas que establezcan los Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Medio Ambiente y Obras Públicas relacionadas con las dimensiones, peso y emisión de contaminantes.”

El diputado señor Undurraga propuso sustituir el **epígrafe** del proyecto de ley, por el siguiente:

“Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para eximir a los vehículos de emergencia de los Cuerpos de Bomberos del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica.”.

El diputado señor **Undurraga** fundamentó su indicación en que al estar incluido en el título de la iniciativa la expresión “y otros vehículos de emergencia”, puede inducir a errores interpretativos y de aplicación.

Lo que contó con el asentimiento unánime de los diputados y diputadas presentes, señoras Loreto Carvajal y Natalia Castillo, y los diputados señores Sergio Bobadilla, Ramón Galleguillos, Raúl Leiva (Presidente), Cosme Mellado, Iván Norambuena, Jorge Rathgeb y Francisco Undurraga.

Las diputadas señoras **Carvajal y Castillo** y los **diputados señores Bobadilla; Galleguillos; Leiva; Mellado, don Cosme, Norambuena; Rathgeb y Undurraga**, presentaron indicación por medio de la cual proponen sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo primero: Sustitúyase el actual Artículo Único por el siguiente:

Artículo primero: Agregase en el artículo 62 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Para el caso específico de los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos, las características técnicas y pesos máximos permitidos deberán considerar a lo menos la necesidad de su adecuada y oportuna intervención en el auxilio de incendios y otros siniestros, sus especiales características funcionales, y su flujo de circulación.”.

Artículo Segundo: Agregase en el artículo 78 de Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el siguiente inciso final:

“Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el inciso primero de esta disposición los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos.”.

Artículo transitorio: Lo preceptuado en el artículo primero de la presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del sexto mes de publicada en el Diario Oficial, plazo en el cual se habrán de dictar los nuevos criterios especiales de pesaje y dimensiones de los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos.

Durante el período que medie entre la publicación de la presente ley y la dictación de los nuevos criterios indicados en el inciso precedente, estarán los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos exceptuados de la obligación consignada en inciso primero del artículo 62.”.

El diputado señor **Undurraga** agradeció la colaboración del equipo jurídico de Bomberos, así como de la Secretaría de la Comisión, para arribar a un texto concordado de indicación que mejore el proyecto de ley, y que sólo pretende cumplir el objetivo, consistente en que los carros pertenecientes a Bomberos puedan cumplir su labor y acudir a las emergencias sin problemas, sin contratiempos y de la mejor forma, ya que se trata de vehículos que se siempre están listos para acudir a los llamados, se ocupan solamente con ese fin, y no circulan normalmente por las vías del país.

Explicó que el artículo 62 de la ley de Tránsito regula las características técnicas de construcción, dimensiones y peso de los vehículos autorizados para transitar por las vías públicas del país. Por esa razón allí se introduce la excepción para los vehículos de emergencia de Bomberos.

A su vez, el artículo 78 de ese cuerpo legal regula la emisión permitida de gases, que también se modifica. Sin embargo, esta disposición, a diferencia de la anterior, regula su entrada en vigencia a través del artículo transitorio que se introduce, y comenzaría a regir inmediatamente una vez publicada la ley, lo cual va en directo beneficio de la atención de las emergencias de parte de Bomberos.

El **Secretario Nacional de Bomberos**, señor Ramiro Ríos agradeció, a nombre del Presidente Nacional y del suyo, el trabajo desarrollado por la Comisión durante la tramitación de esta iniciativa.

La **Secretaría de la Comisión** sugirió que la modificación propuesta como un nuevo inciso segundo al artículo 62, se incorpore en el inciso primero del mismo artículo, a continuación del punto a parte, que pasaría a ser seguido. Ello, con la finalidad de evitar visos de inadmisibilidad que pueda tener, siguiendo las observaciones del jefe de gabinete de la Ministra de Transportes, señor Juan Carlos González, y del asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Felipe Hermosilla.

A su vez, propuso que la modificación propuesta como un inciso final al artículo 78, se intercale como un inciso segundo, a objeto que sea la excepción después de la regla.

La Comisión acordó, por unanimidad, facultar a la Secretaría para efectuar dichas adecuaciones de forma.

Puesta en votación la indicación sustitutiva se APROBÓ por la unanimidad de los diputados presentes, señoras Loreto Carvajal y Natalia Castillo, y los diputados señores Sergio Bobadilla, Ramón Galleguillos, Raúl Leiva (Presidente), Cosme Mellado, Iván Norambuena, Jorge Rathgeb y Francisco Undurraga.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Bomberos, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para eximir a los vehículos de emergencia de los Cuerpos de Bomberos del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica.”.

“Artículo único: Introdúcense en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las siguientes modificaciones:

1.- Agrégase en el inciso primero del artículo 62, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo: “Para el caso específico de los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos, las características técnicas y pesos máximos permitidos deberán considerar a lo menos la necesidad de su adecuada y

oportuna intervención en el auxilio de incendios y otros siniestros, sus especiales características funcionales, y su flujo de circulación.”.

2.- Intercálase en el artículo 78 el siguiente inciso segundo, pasando el inciso segundo a ser tercero y el tercero a ser cuarto:

“Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el inciso primero de esta disposición los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos.”.

Artículo transitorio: Lo preceptuado en el numeral 1 del artículo único permanente de la presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del sexto mes de publicada en el Diario Oficial, plazo en el cual se habrán de dictar los reglamentos relativos a los nuevos criterios especiales de pesaje y dimensiones de los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos.

Durante el período que medie entre la publicación de la presente ley y la dictación de los nuevos criterios indicados en el inciso precedente, los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos estarán exceptuados de la obligación consignada en inciso primero del artículo 62.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de agosto de 2016.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 19 de junio, 3 de julio y 21 de agosto de 2018, con la asistencia de las diputadas señoras Loreto Carvajal, Natalia Castillo – en reemplazo del señor Pablo Vidal en la sesión de 21 de agosto- y Camila Flores, y los diputados señores Sergio Bobadilla, Ramón Galleguillos, Raúl Leiva (Presidente), Cosme Mellado, Manuel Monsalve, Iván Norambuena, José Miguel Ortiz, Jorge Rathgeb, Juan Santana, Francisco Undurraga y Pablo Vidal.

MARIO REBOLLEDO CODDOU
Secretario de la Comisión